



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°. ²⁶⁴⁰
2025

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las señaladas en el artículo 217 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, La Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento de la Gobernación del Departamento de Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el 19 de junio de 2025, de acuerdo con lo establecido en los artículos 225H y 227 del Código General del Proceso, profirió fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario OD-007-I-2023, que se adelanta contra de la Servidora Pública **ARLETH PATRICIA PEREZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 64.704.462.

Que, mediante fallo de Primera Instancia, resolvió declarar a la Servidora Pública **ARLETH PATRICIA PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.704.462, quien se desempeña como docente de Aula Grado 2° en la Institución Educativa de Tiquisio Nuevo ubicada en el Municipio de Tiquisio (Puerto Rico) – Departamento de Bolívar; Disciplinariamente responsable por la comisión de la falta disciplinarias contenida en cargo único calificada definitivamente como FALTA GRAVÍSIMA a título de DOLO, imponiendo a la servidora pública **ARLETH PATRICIA PÉREZ HERNÁNDEZ**, la sanción de *Destitución e Inhabilidad General de 6 años y 8 meses*, con fundamento en las razones y motivos expuestos en la parte considerativa del fallo de primera instancia.

Que, el 8 de julio de 2025, quedó ejecutoriado el Acto Administrativo Sancionatorio de primera Instancia del 19 de junio de 2025, proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario, mediante el cual se ordenó imponer la sanción de *Destitución e Inhabilidad General de 6 años y 8 meses*.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, la competencia para la ejecución de las sanciones disciplinarias recae en el nominador, tanto para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción como para aquellos de carrera administrativa. En este caso particular, la ejecución de la medida de sanción disciplinaria impuesta a la servidora pública **ARLETH PATRICIA PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.704.462, corresponde directamente al Gobernador de Bolívar, en su calidad de máxima autoridad nominadora del departamento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la medida de sanción disciplinaria impuesta a la servidora pública **ARLETH PATRICIA PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.704.462, en su condición de docente de Aula grado 2ª en la Institución Educativa de Tiquisio Nuevo ubicada en el Municipio de Tiquisio (Puerto Rico) – Departamento de Bolívar, la sanción de *Destitución e Inhabilidad General de 6 años y 8 meses*, con fundamento en las razones y motivos expuestos en la parte considerativa del fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario OD-007-I-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a **ARLETH PATRICIA PEREZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.704.462, o a su apoderado, por conducto de la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°. 2640 2025

"Por la cual se hace ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones".

Secretaría de Educación Departamental, haciéndole entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo.

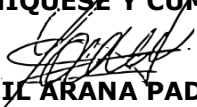
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría Regional de Instrucción Bolívar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Bolívar, a Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias, 11 de julio 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó -Nohora Serrano Van Strahlen- Directora Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica
Revisó- Crijulieth Ramos Gutierrez-Secretaria de Educación De Bolívar
Revisó- Yina Palomino Estrada-Directora de Planta De Establecimientos Educativos
Elaboró- Vanessa de la Cruz Polo-Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos (E)- Sed Bolívar